

SELLO TERCERO: DOS REALES

HABILITADO POR EL ESTADO DE COAHUILA Y TEXAS PARA EL BIENIO DE 1828 Y 29.

May 31
William

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Son Comisionado de la poblacion

Al Sr. Martin 22 de
Octubre de 1830

Al Sr. Martin la ante-
cedente solicitud de
Henry W. Munson y
se declara que el taxo-
no que solicite es val-
diz y se manda que
sea medido por el Ag-
sintense Horacio Chris-
tman a fin de expedir-
se el correspondiente
título

Austine
[Signature]

Henry W. Munson natural de los
Estados Unidos del Norte ante V. Con el
mayor respeto hago presente: Que
he entrado en este pais con mi familia
y bienes para establecerme y para siempre
la cuyo fin he entrado bajo los contratos
que tiene celebrados con el Supremo
Cros^{no} del Estado y habiendo obtenido
socio Austine, y habiendo escogido un
sitio de tierra bajo el permiso del dicho
Empresario, que esta situado sobre la
Margen derecha del arroyo Navidad
dentro de las diez leguas litorales, y colin-
dante con el terreno de Elizabeth M^{ca}
Noble, y me presento a V. para que
se seara admitirme y por consiguiente
del dicho sitio de tierra, bajo la in-
diligencia de que ofusco poblante y

SEALLO TERCERO: DOS REALES
HABILADO POR EL ESTADO DE COAHUILA Y TEXAS PARA EL TIEMPO DE 1838 Y 39

Cultivando de conformidad con lo prescrito por la
Ley, y cumpliendo con los demás requisitos de la
misma. por tanto.

A. P. pide se sirva hacer como se ha referido de que
en ello se sirva gracias

Villa de Austin a 22 de octubre de 1838

Henry W. Munson

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

ESTEVAN F. AUSTIN, Empresario para establecer Tres Cientas Familias sobre las diez leguas litorales en la Costa del seno Mexicano, entre los Rios la Baca y San Jacinto; y comisionado especial del Supremo Gobierno del Estado de Coahuila y Texas para el repartimiento y posesion de tierras, y expedicion de titulos a los nuevos Colonos dentro de los limites de la propia empresa:

POR cuanto se ha recibido *Henry W. Munson* como colono en la empresa de colonizacion arriba mencionado, como consta al folio *209* del libro becerro, y habiendo el dicho *Henry W. Munson* justificado que es *casado* y encontrarse en su persona los requisitos que previene la ley de colonizacion del Estado de 24 de Marzo de 1825: de conformidad con la ley, el contrato, y comision extendido por el Gobierno del Estado, en 9 de Julio de 1828 y aceptado el 29 del mismo mes; y de las instrucciones de comisionados de fecha 4 de Setiembre de 1827; y en nombre del Estado, concedo, confiero y meto en posesion real y personal *de un sitio* de tierra al mencionado *Henry W. Munson*

cuyo terreno esta medido por el agrimensor *Horacio Chrisman* nombrado previamente al intento, y su situacion y linderos son los siguientes:

7-105

Situado sobre la margen occidental del Arroyo Navada Colindante y arriba del sitio de Cerbatillo N. N. N. y desde la esquina Superior del dho sitio situando sobre la dha margen y a distancia de ochos varas de una linea Colorado al Norte 18° Oeste se tira una linea al Norte 81° 1/2 mil doscientas varas siguiendo el lindero Superior de dho sitio hasta la esquina Sur del sitio de Sylvanus Hatch y de alli al Norte siguiendo el lindero oriental de dho Hatch, dos mil ochocientos veinte y siete varas, y de alli al Sur 11° 1/2 mil doscientas quarenta varas a un Alamo sobre la margen de dho Arroyo, distante cinco varas de un Fresno al S 46° 1/2 Oeste y 1/2 varas de un Palo Verde al N. 51° Este, y de alli siguiendo las vueltas del arroyo abajo hasta el punto de Comensar Comprehendiendo un sitio de tierra en Superficie.

El espesado terreno pertenece a la clase de *temporal en cuarenta y diez y cinco partes y de agostadero en cinco y una vigesima quinta partes y comprende un sitio* lo que sirve de calificacion para el precio que por el debe pagar al Estado segun el articulo 22 de dicha ley bajo las penas alli establecidas: quedando advertido de que dentro de un año debe construir mohoneras permanentes en cada angulo del terreno, y que debe poblarlo y cultivarlo de conformidad con lo prevenido por la ley.

Por tanto, usando de las facultades que me son concedidas por el propio contrato, y comision, por la ley, e instrucciones consiguientes, espido el presente instrumento, y mando que se saque testimonio de el, y se entregue al interesado para que posea y disfrute el terreno, el, sus hijos, herederos y sucesores, o quien de el o de ellos causa o derecho hubiere. Es dado en la Villa de San Felipe de Austin, a *dos* dia 5 del mes de *Noviembre* de 18 *30* que firmo con testigos de asistencia conforme a la ley.

Estevan F. Austin
De Asistencia,

De Asistencia,

C. C. Givens

Samuel W. Williams
De Asistencia,

22^o Nov^o se espido testimonio

SELLO TERCERO: DOS REALES

HABILITADO POR EL ESTADO DE COAHUILA Y TEXAS PARA EL BIENIO DE 1828 Y 29

*30y 31
William*

... para el repartimiento y posesion de tierras, y expedicion de titulos a los nuevos Colonos dentro de los limites de la propia impres...

... FOR tanto, cuando se ha recibido... como consta en el libro... y en la ley de 1825... y de las instrucciones de comisionados de fecha 4 de diciembre de 1827... y en nombre del Estado, conde... y esto en posesion real y personal... cuyo terreno esta medido por el agrimensor... y en situacion y lindes con los siguientes:

... La expresada tierra pertenece a la clase de... y se halla en posesion... y se debe pagar en la forma... y se debe pagar en la forma... y se debe pagar en la forma... y se debe pagar en la forma... y se debe pagar en la forma...

7-102

Dr. ...

Dr. ...

[Signature]

[Signature]